

El Bolsón, 11 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" EB-03696-F-0000 , que se encuentran para dictar sentencia;

ANTECEDENTES:

- 1) Que en fecha 25 de julio de 2025 se decreta de oficio la apertura del proceso de revisión de capacidad de la Sra. [FAMILIAR_1] y se disponen las medidas pertinentes.
- 2) El 26 de agosto de 2025 el Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera asume en carácter de defensor técnico de [FAMILIAR_1].
- 3) Que el 28 de mayo de 2026 el Cuerpo de Investigación Forense presenta su dictamen pericial interdisciplinario.
- 4) El 6 de agosto de 2026 se lleva a cabo de manera presencial la audiencia y entrevista personal. En dicho acto, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] solicita que su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] sea incorporada formalmente como figura de apoyo.
- 5) El Defensor de Menores e Incapaces acompaña su dictamen en fecha 7 de agosto de 2026 en sentido favorable al mantenimiento del régimen de apoyos con la ampliación de su conformación.
- 6) En fecha 12 de agosto de 2026 se llama autos a sentencia, providencia que se encuentra firme y motiva la presente en los términos del art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 200 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

El art. 40 del Código Civil y Comercial dispone que la sentencia declarativa de restricción de la capacidad puede ser revisada en cualquier momento a instancias del interesado, indicando, a su vez, que el juez debe revisarla en un plazo no superior a tres años sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

Como bien señala Burundarena, “esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas-

que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema de salud donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.” (Burundarena, Ángeles: “Proceso declarativo de restricción a la capacidad y excepcional de incapacidad” en el código procesal modelo para la justicia de familia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)», Revista de Derecho Procesal, Tomo 2015-2: Procesos de familia, RC D 1394/2017).

En virtud de lo expuesto corresponde reevaluar la situación de [FAMILIAR_1] y verificar si han variado las circunstancias tenidas en cuenta en la sentencia declarativa oportunamente dictada.

De la pericia interdisciplinaria practicada por el Cuerpo de Investigación Forense surge que [FAMILIAR_1] presenta [SALUD_FAMILIAR_1], cuyo pronóstico es estable en favor de mantenimiento de la autonomía funcional básica, siempre que se preserve la estructura de apoyo familiar y la continuidad en los dispositivos terapéuticos y recreativos actuales.

Se encuentra actualmente habitando una vivienda adaptada de su propiedad, edificada gracias al esfuerzo de su familia tras la venta autorizada en el año 2023. Se constató la excelente integración habitacional y ambiental, así como la ausencia total de situaciones de desprotección, riesgo o vulneración de sus derechos fundamentales.

En la actualidad, [FAMILIAR_1] concurre de manera sostenida y regular al [LUGAR_1]”, asiste a actividades desarrolladas en [LUGAR_2], donde participa de propuestas recreativas y deportivas, manteniendo una rutina diaria activa y estructurada. En cuanto a su desempeño funcional, se observa autonomía en las actividades vinculadas al cuidado personal y predisposición para colaborar en tareas domésticas, las cuales organiza y comparte junto a su madre. Del mismo modo, realiza compras menores en comercios de cercanía del barrio; no obstante, dichas actividades son realizadas bajo supervisión de su hermana.

Las personas de mayor confianza son su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su madre. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] desempeña un rol central en el acompañamiento cotidiano, asistiendo en gestiones administrativas, controles médicos y aspectos vinculados a la organización general de la vida diaria. Se evidencia entre ambas hermanas un vínculo afectivo cercano constituyéndose [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como la principal figura de apoyo y

referencia para [FAMILIAR_1].

Presenta una capacidad anulada para la administración de bienes y la toma de decisiones económicas complejas. En cuanto a los actos de la vida civil cotidiana (cuidado personal, desplazamiento en entorno conocido, interacciones sociales simples), conserva autonomía reducida. Para actos jurídicos, económicos o de disposición patrimonial, requiere asistencia y supervisión de un tercero.

Según la pericia, requiere ser asistida o suplida por un tercero en la gestión y administración de recursos económicos, toma de decisiones complejas que involucren consecuencias legales, sanitarias o patrimoniales; interacción con instituciones formales (trámites administrativos, judiciales, bancarios); y situaciones de crisis emocional o desregulación conductual, donde requiere contención y guía externa.

Las expertas recomendaron mantener el régimen de apoyos vigente al considerarlo completamente adecuado y adaptado a sus necesidades.

En la audiencia presencial del 6 de agosto de 2026, la interesada se comunicó de forma gesticular, prestando conformidad con el acompañamiento diario de su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y de su madre, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con quien convive de forma estable. En dicho acto, la figura de apoyo actual solicita que su mamá sea incluida como figura de apoyo de [FAMILIAR_1], toda vez que en los hechos cumple también esa función. El Defensor de Menores e Incapaces prestó conformidad a ello.

En consecuencia, corresponde ratificar el régimen de restricción de la capacidad vigente y el sistema de apoyos en cabeza de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], extendiendo la designación a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], para que en forma conjunta o indistinta asistan a [FAMILIAR_1] en el ejercicio de sus derechos.

Todo ello en los términos del art. 43 del CCyC y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por el Defensor de Menores e Incapaces.

Se deja constancia que los honorarios del Defensor Técnico, Dr. Alejandro Morera, serán regulados en la suma de 15 jus conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas, y de conformidad con lo normado por los arts. 6, 7, 8 y 9 LA.

Tengo en consideración que la intervención de la Defensa Técnica se circunscribió, en lo sustancial, a la aceptación del cargo y participación en la entrevista, sin que se advierta el desarrollo de otras actuaciones procesales que impliquen una mayor

extensión o entidad de la labor profesional.

En mérito a las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

I) Ratificar la declaración de restricción de capacidad de e [FAMILIAR_1], DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1], nacida el [FECHA_FAMILIAR_1], en los términos de los arts. 32, 38 y 43 del CCyC.

II) Designar como figuras de apoyo a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DN Nro. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a su madre [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI Nro. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quienes deberán comparecer a este Juzgado en legal forma a fin de aceptar y asumir el cargo encomendado. Firme que sea la presente, notifíquese por cédula haciéndoles saber que a los fines de asumir y aceptar el cargo, deberán concurrir a este Juzgado en el horario de 9:00 a 13:00 horas, munidas de su DNI.

III) Se deja constancia que deberá requerir apoyo para:

- a) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables, que deberá ser informado previamente y con suficiente antelación ante este Juzgado.
- b) Administración y cobro de la pensión y trámites administrativos vinculados a ésta.
- c) Tomar créditos o garantizar operaciones de terceros, que deberán ser informado previamente y con suficiente antelación ante este Juzgado.
- d) Realizar compras telefónicas, on-line, domiciliarias o mediante cualquier medio que no sea en el local del proveedor, así como comprometer cuotas en compras a plazo.
- e) Venta de bienes muebles propios.
- f) Asistencia en la atención de salud y suministro de medicación.
- g) Realización de viajes de larga distancia.
- h) Realizar trámites ante organismos públicos o entes descentralizados.
- i) Estar en juicio en cualquier carácter, excepto que él solicite hacerlo por sí mismo.

IV) Es condición para celebrar válidamente los actos mencionados en anterior apartado que intervengan sus apoyos, de manera conjunta o indistinta.

V) Para todos los restantes actos de la vida cotidiana y civil los apoyos deberán asistirle a los fines de la comprensión de los mismos y favorecer las decisiones que respondan a su preferencia, sin restricciones. Ello incluye (entre otros) el ejercicio de derechos políticos (especialmente votar), la organización de su vida social.

VI) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá inscribir en sus libros de anotaciones personales la restricción de la capacidad de ejercicio dispuesta, y los apoyos designados.

VII) Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).

VIII) Regular los honorarios del Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera en la suma equivalente a 15 JUS, de conformidad con lo normado por los arts. 6, 7, 8 y 9 LA.

IX) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

X) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los tres años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente. Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia del interesado (art. 40 del CCyC).

XI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del artículo 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE